



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 8 de septiembre de 2022  
**P.I.E. N° 1022/2021-2022**



Señor:  
Paul Enrique Franco Zamora  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**  
Sucre. -

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Cecilia Isabel Requena Zarate y el Senador Porfirio Menacho Tarquino, quienes solicitan a su autoridad, responda el cuestionario y lo remita en el plazo que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Remita copia simple de la Sentencia Constitucional Plurinacional SCP 0012/2021 de 11 de marzo de 2021, además de remitir informe sobre a qué materia compete dicha sentencia. Adjunte una copia en medio físico y digital tanto de la Sentencia Constitucional como del informe solicitado. --- 2. Remita informe sobre los medios por los cuales el pueblo boliviano puede acceder a la Sentencia Constitucional Plurinacional SCP 0012/2021 de 11 de marzo de 2021. Dicho informe deberá contener los medios digitales (portales web) e instituciones donde se puede acceder a dicha sentencia. Adjunte Documentación de respaldo. --- 3. Informe sobre todas las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en las gestiones fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022 en relación a las personas que son declaradas en rebeldía. Adjunte el informe por fechas de las sentencias. --- 4. Remita la Gaceta Constitucional Plurinacional del año 2021 en formato digital. --- 5. Adjunte normativa (leyes y reglamentos) en las que se establezca que las sentencias provenientes del Tribunal Constitucional deben ser públicas, además del procedimiento para su publicación en medios digitales y físicos. Adjunte documentación de respaldo y reglamentos pertinentes. --- 6. Informe cuál es el personal encargado de la administración de la página del Tribunal Constitucional Plurinacional en las gestiones fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022, además de establecer cuáles son sus funciones, escala salarial, presupuesto asignado para la gestión y mantenimiento del portal web, cuál es el área de la que depende y el organigrama del TCP. Adjunte documentación de respaldo.”

Con este motivo, reiteramos nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADOR SECRETARIO**

Sen. Miguel Ángel Rejas Vargas  
**TERCER SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**



# Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

CÁMARA DE SENADORES			
COMISIÓN DE TIERRA Y TERRITORIO, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE			
<b>RECIBIDO</b>			
DIAS	MES	AÑO	HORA
4	10	22	9:37
No. CORRELATIVO		FIRMA	
No. FOLIOS	No. FOLIOS		
	5		

Sucre, 26 de septiembre de 2022  
CITE: TCP/PRES/PEFZ N° 987/2022

CÁMARA DE SENADORES	
PRESIDENCIA	
Fojas	Hora:
05	28 SEP. 2022 15:50
<b>RECIBIDO</b>	
No. Correlativo	Firma:
9407	

Señor  
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE - CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
La Paz. -

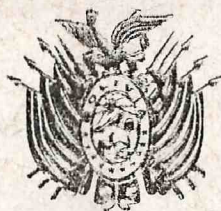
**REF.: REPRESENTA P.I.E. N° 1022/2021-2022**

De mi consideración:

En atención a la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 1022/2021-2022, emitida por la Presidencia de la Cámara de Senadores a solicitud de la Senadora Cecilia Isabel Requena Zárate y el Senador Porfirio Menacho Tarquino, por determinación de la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional tengo a bien representar la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 1022/2021-2022 bajo los siguientes argumentos:

Conforme el art. 17 del Reglamento General de la Cámara de Senadores referente a la facultad de fiscalización establece: *“Las Senadoras y Senadores, en uso de sus atribuciones constitucionales y a través de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, podrán requerir información a los diferentes Órganos del Estado, instituciones públicas y entidades en la que tenga participación económica el Estado, con el propósito de investigar y transparentar el ejercicio de la función pública”.*

Al respecto el art. 141 del citado reglamento, la Cámara de Senadores ejercerá su función de fiscalización, en los siguientes ámbitos: *“A los Ministros de Estado, Órganos Judicial y Electoral, Contraloría General del Estado, Defensoría*



## *Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia*

*del Pueblo, Fiscalía General del Estado, Procuraduría General del Estado, Universidades Públicas, Instituciones y empresas públicas, las de capital mixto y toda entidad en la que tenga participación económica el Estado”.*

De la lectura a los preceptos reglamentarios se advierte que la potestad de requerir informes no alcanza al Tribunal Constitucional Plurinacional.

Corresponde también referir lo siguiente:

- El párrafo 1 del art. 12 de la Constitución Política del Estado señala que *"el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos"*; el numeral I del art. 6 de la Ley 027, respecto a los principios de la justicia Constitucional, señala a la Independencia, entendiéndolo que la justicia constitucional no está sometida a ningún otro órgano del poder público.
- El numeral 7 del art. 3 de la misma ley, señala que la Justicia Constitucional se sustenta en la imparcialidad, la misma que implica que la justicia constitucional se debe a la constitución Política del Estado y a las leyes; los asuntos que sea de su conocimiento se resolverán sin interferencias de ninguna naturaleza; sin prejuicio, discriminación o trato diferenciado que lo separe de su objetividad y sentido de justicia.
- El art. 11 de la Ley 027 señala *"El Tribunal Constitucional Plurinacional es independiente de los demás órganos constitucionales y está sometido sólo a la Constitución Política del Estado y la presente Ley."*

En este entendido y considerando que el Reglamento General de la Cámara de Senadores, no contempla al Tribunal Constitucional Plurinacional; consiguientemente, la Sala Plena de esta institución, determinó que a través de Presidencia se represente las Peticiones de Informe Escrito u Oral, que provengan de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en mérito a la autonomía e independencia que goza esta institución por mandato de la Constitución; ello no debe entenderse como un obstáculo que permita la coordinación de labores de este Tribunal con los demás órganos del Estado, en atención al párrafo I del art. 12.I de la CPE.




## Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

Conforme lo citado previamente, corresponde señalar que la información a ser requerida en una Petición de Informe Escrito encuentra su límite en el objeto del acto legislativo como tal, es decir que sea desarrollado con fines legislativos de información, con el propósito de investigar y transparentar la función pública, situación que no ocurre en la P.I.E. N° 1022/2021-2022, contexto que se podría entender como una extralimitación de la atribución fiscalizadora.

Por ello, respetuosamente se representa la referida petición para fines consiguientes.

Con la mayor atención,

  
Paul Enrique Franco Zamora  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

C.c./Arch  
HRE-903